

B) En el caso de Enfermedad o Accidente no Laboral las empresas completarán, desde el día 16 de baja, el 100 por 100 de los conceptos expresados anteriormente. En este caso transcurrido seis meses desde la baja se continuará abonando dicho complemento, siempre y cuando el trabajador aporte documentación acreditativa de que continúe con la situación de baja temporal.

Artículo 23.- Indemnizaciones.

Se regirá por lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción vigente.

CAPÍTULO SEXTO TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 24.- Fiestas Locales y Navideñas.

Coincidiendo con los festejos tradicionales de la ciudad no se trabajará las tardes de dicha semana. En esos días la jornada laboral será continuada de 8,00 horas a 13,00 horas, excepto para el personal asignado al servicio de tarde, que cambiará su jornada, en función de las necesidades requeridas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Los días 24 y 31 de diciembre se declaran no laborables a todos los efectos. Siendo por tanto abonables y no recuperables.

CAPÍTULO SEXTO ESTRUCTURA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículo 25.- Comisión Paritaria.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del mismo. Esta Comisión está compuesta por dos miembros de la representación empresarial y por dos por parte de los trabajadores, de los que uno por cada parte serán miembros de la Mesa Negociadora del presente Convenio.

Ambas partes podrán asistir con asesores, que tendrán voz pero no tendrán derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y, aquellos que interpreten algún artículo de este Convenio tendrán plena eficacia.

Así mismo la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de 5 días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a.- interpretar la totalidad de los artículos y cláusulas del Convenio.
- b.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c.- Estudiar, proponer y, cuando proceda, decidir las cuestiones que, derivadas de la aplicación del presente Convenio, se planteen.
- d.- Hacer el seguimiento y, en su caso, desarrollo de la aplicación del Convenio.
- e.- Intervenir en la solución de conflictos, tanto individuales como colectivos, que se susciten en el ámbito del Convenio, en los términos que se establecen en el mismo.
- f.- Actualizar el contenido del presente Convenio para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos o de acuerdos o pactos suscritos entre las partes firmantes de este Convenio.

Denunciado el Convenio, hasta tanto sea sustituido por otro, la Comisión Paritaria seguirá ejerciendo sus funciones respecto al contenido normativo del mismo.

La sede de la Comisión Paritaria será la que se acuerde, pudiendo variar en la vigencia del presente Convenio.

Artículo 26.- Formación.

Se regirá por lo dispuesto en el Capítulo 111 "Formación" del Convenio General del Sector de la Construcción vigente.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

Artículo 27.- Bonificación de las cuotas patronales.

Será de aplicación para las empresas encuadradas dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo y que se encuentren afectadas por la medida de bonificación de cuotas patronales publicadas en el BOME de 25 de Enero de 2013. El Acuerdo sobre Materia Concreta alcanzado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, entre las Asociaciones Empresariales de ámbito de Comunidad Autónoma y las Centrales sindicales mayoritarias del mismo ámbito, sobre el reparto de bonificaciones de las cuotas patronales.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Artículo 28.- Inaplicación de las condiciones previstas en el presente Convenio Colectivo.

En caso de concurrir las causas legalmente establecidas en la norma para la inaplicación de las condiciones previstas en el presente Convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

Comunicada por la empresa la decisión de poner en marcha un procedimiento de inaplicación de condiciones, en caso de existir discrepancias durante el desarrollo del periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá acudir a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Melilla, mediante escrito motivado a fin de que se celebre intento de conciliación donde puedan resolver tales discrepancias.